

MEMORANDUM N° 422

Santiago, 30 JUN 2015

DE: MARIO ACUÑA PRAMBS
JEFE DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL

A: DIRECTORES REGIONALES/AS
COORDINADORES UNIDADES DE JUSTICIA JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

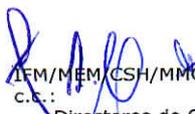
Junto con saludarles cordialmente, adjunto remito instrucciones para la aplicación del artículo 56 de la ley 20.084, respecto del cumplimiento de la mayoría de edad de los adolescentes sancionados, así comenzar con la elaboración de los informes correspondientes. Se debe tener presente además lo regulado en el punto 5 de la circular N°16 del 07 de diciembre del 2012 y el memorándum N°339 del 30 de mayo del 2014.

Agradecemos por tanto que se de continuidad a la elaboración de los informes a que de lugar la aplicación del artículo 56 del cuerpo legal citado, cumpliendo con la normativa interna señalada y las instrucciones aquí entregadas.

Sin otro particular, saluda atentamente.



MARIO ACUÑA PRAMBS
Jefe Departamento de Justicia Juvenil


JEM/MEM/CSH/MMC
c.c.:
- Directores de Centros
- Coordinadores Judiciales

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 20.084,
RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA DE EDAD DE LOS
ADOLESCENTES SANCIONADOS.**

Teniendo presente que el artículo 56 de la Ley 20.084 entrega regulaciones específicas sobre el régimen a aplicar a los adolescentes sancionados una vez que cumplan su mayoría de edad, se deberá tener presente que todas las acciones aquí descritas deben ser interpretadas en coherencia con los fines de la sanción, el Plan de intervención individual y la adherencia del joven a este. Para comenzar se enfatiza lo siguiente:

- Sea cual sea la pena impuesta, al cumplir el adolescente la mayoría de edad, se cumplirá bajo la regulación de esta Ley especial.
- El proceso de evaluación del mejor lugar de cumplimiento para un joven condenado que cumplió la mayoría de edad, debe ser una preocupación permanente y transversal por parte del Servicio Nacional de Menores, lo que se manifestará con el envío de los informes de manera periódica al juez de ejecución según los términos del inc.3.
- La excepcionalidad del inc 7º debe ser tratada como tal, no constituyéndose en regla general.
- Se debe dar estricto cumplimiento en este proceso a las indicaciones estipuladas en memorándum N°339 de fecha 30 de Mayo de 2014, emanado por el Departamento.

Objetivos

La presente normativa aborda en particular la ejecución de dos puntos específicos del artículo mencionado buscando los siguientes objetivos:

- Actualizar las indicaciones jurídicas y técnicas que orientan los procedimientos para el cumplimiento del artículo 56 inciso 3 de la Ley 20.084.
- Cumplimiento de los supuestos jurídicos señalados en el artículo 56 inciso 7 de la ley 20.084, en atención al uso y aplicación de la facultad excepcional del SENAME.

Obligaciones del Servicio Nacional de Menores.

Regla General: El Servicio Nacional de Menores debe, en el caso de los jóvenes que al momento de alcanzar los 18 años de edad le restan más de 6 meses de condena de Internación en Régimen Cerrado, evacuar siempre un informe fundado al Juez de Control de Ejecución, en el cual dé a conocer el proceso de reinserción del adolescente, y en definitiva la conveniencia de la permanencia o el traslado a la Sección Juvenil administrada por Gendarmería de Chile.

- a) **Plazo:** El informe debe ser enviado con a lo menos 3 meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad.
- b) **Contenido del Informe:** Por informe fundado se entenderá la emisión de una opinión técnica, basada en evidencia, relacionada con la respuesta del joven al proceso de intervención.
- c) **Rol del SENAME:** La emisión del informe cumple el imperativo legal señalado en el inciso 3 del artículo 56, en el sentido de informar el proceso de reinserción del adolescente y pronunciarse según corresponda respecto a la solicitud de permanencia o sugerir el traslado del joven.

Excepción: EL Servicio Nacional de Menores está facultado para solicitar al Juez de Control de Ejecución, en uso del inciso 7 del art. 56 de la ley 20.084, que se autorice el cumplimiento de la condena en un recinto distinto al del servicio, específicamente en una sección juvenil de Gendarmería de Chile, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El condenado hubiere cumplido la mayoría de edad.
- b) Sea declarado responsable de la comisión de un delito, es decir, que exista una sentencia condenatoria emanada de un Tribunal de la República; y/o
- c) Incumpla de manera grave el reglamento del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas.

Para el cumplimiento de esta solicitud, éstas causales deben ser acreditadas mediante los informes técnicos suficientes que respalden y justifiquen tal petición, acompañando para su efecto las sentencias condenatorias a la que se refiere la letra b), y/o los comités de disciplinas respectivos a fin de acreditar el incumplimiento grave del reglamento y el proceso disciplinario realizado conforme a el, con esto se debe adjuntar todo antecedente necesario que haga referencia a la causal invocada teniendo presente parámetros de gravedad y el riesgo efectivo sobre la vida o integridad física de otras personas. Por tanto no basta el solo incumplimiento, sino que además se debe ponderar cantidad de faltas o gravedad de las mismas.

Comunicación del informe y coordinación con los actores del Sistema de Justicia.

- a) El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso, esto es, el Tribunal de control de ejecución, Defensor público o privado, Ministerio Público y Gendarmería de Chile. Además deberá ser comunicado a la Unidad de Justicia Juvenil respectiva quienes evaluarán la pertinencia del mismo.
- b) Es obligación del abogado del centro o en su defecto del Coordinador Judicial, efectuar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento con el imperativo legal, esto es, comunicación a intervinientes, preocupación por calendarización de audiencias, respuesta a dudas o requerimientos del tribunal, comunicación con profesionales de centro para preparación de la audiencia, entre otros, tomando en consideración las dinámicas locales existentes en cada región, concordando con los criterios técnicos y jurídicos emanados por el servicio.
- c) Establecer las coordinaciones necesarias con Gendarmería recomendadas en el memorándum 339, asegurando la calidad del traspaso y las articulaciones técnicas regionales, con las respectivas secciones juveniles en los casos de traslados.

Contenidos de los informes Fundados

El informe se deberá referir al proceso de reinserción del o la adolescente y a la conveniencia para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o bien de su traslado a la sección juvenil de Gendarmería de Chile, es decir, este informe se referirá al estado de situación del adolescente en el centro. Dentro de los contenidos mínimos para tales efectos, se integran:

- Individualización del o la adolescente o joven. (Acompañar Certificado de Nacimiento).
- Antecedentes judiciales que incluyan: Duración de la condena, abonos, tiempo cumplido, saldo de pena, fecha de egreso; entre otros aspectos que el equipo jurídico y técnico considere como necesario.
- Evaluación del cumplimiento de objetivos del PII o estado de avance al momento del informe.
- Adherencia a la oferta interna: Educativa, laboral, PAI u otros relevantes para ser considerados.
- Trayectoria disciplinaria en el centro. Comités de disciplina. Detalles cuantitativos y cualitativos de eventuales faltas. (cantidad, tipificación). (Acompañar resolución de Comité Disciplinario).
- Evaluación cumplimiento de permisos de salida.
- Sentencias condenatorias en los casos que procedan.

- Cualquier otro antecedente relevante para ser considerado por el Tribunal: como por ejemplo, condición de salud mental y física, arraigo; entre otros.

Procedimiento interno

En todos los casos contemplados en el artículo 56 será necesario que exista una coordinación interna del centro, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico. Esto se traduce en la necesidad de que en los casos en que exista abogado de centro, se realicen reuniones técnico-jurídicas con anterioridad a la audiencia respectiva, a fin de analizar el o los casos que indica el artículo, con el objeto de determinar el sentido del informe en cada caso y la decisión del equipo, sugiriendo la permanencia en el centro o traslado a la sección juvenil.

En caso de no existir abogado de centro, se deberá contar con la asesoría técnica jurídica del coordinador judicial, quien podrá participar de las audiencias de traslado y de las reuniones previas de evaluación, para lo cual será citado con la antelación respectiva por parte del Director de Centro a través del supervisor o coordinador UJJ.

Participación en audiencias

Para determinar el profesional que asistirá a la audiencia respectiva, debemos distinguir:

- Audiencias en donde se solicita la permanencia del joven en el centro: Bastará la presencia de profesional a cargo del centro, no obstante pueda asistir el abogado del centro o coordinador judicial en su caso.
- Audiencias en donde se sugiere el traslado en conformidad al inciso 3, o la solicitud de traslado del inciso 7: Deberá asistir el profesional a cargo del caso y el abogado del centro respectivo, o en su defecto el coordinador judicial. En este caso, deberá existir una coordinación previa, para que todos tengan conocimiento del contenido, calidad del informe y los documentos que se acompañarán, así como de la fecha y hora de audiencia para que se asegure la comparecencia.

Lo anterior en función de la discusión jurídica que puede tener lugar en dicha audiencia, además de la evaluación técnica del caso, para lo cual la presencia de ambos profesionales es necesaria para exponer el pronunciamiento del servicio respecto a la aplicación del artículo 56 de la ley 20.084.